**Nota DNC N° 14348 /2020**

**Asunción, 30 de julio de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 380238 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICION DE SISTEMAS DE VIDEO CONFERENCIA |
| Entidad | Poder Judicial |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Observamos que en el Inciso g) Experiencia requerida dice textualmente: *"requisitos de experiencia y capacidad técnica"*, Solicitamos a la convocante aclarar el punto de referencia, considerando que la capacidad técnica no será tenida en cuenta en la presente convocatoria.
2. Visualizamos que en el inciso g. 1. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio, específicamente en el inciso c) dice: *EL SERVICIO DE PROVISION DE FIRMAS DIGITALES*, sin embargo el mismo no corresponde al presente llamado, Solicitamos a la convocante modificar el punto mencionado a fin de evitar confusiones.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

**Verificador: Scubilla**